

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

### **PERTENENCIA Rad. No. 1100131030272019000061800**

Encontrándose al Despacho el presente proceso, procede decidir lo que en derecho corresponda.

Es del caso indicar que en el decurso procesal se produjo la notificación al demandado PEDRO LUGO conforme la entrega verificada a través de la empresa de correos Interrapidísimo cumpliéndose con lo establecido en el inciso primero del art. 8 del Decreto 806 de 2020; por tanto, la secretaria provea el control de términos conforme el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020 dejando constancia en el expediente digital.

Se echa de menos la inscripción de la demanda en el FMI del inmueble materia de usucapión en la forma ordenada en autos.

En lo referente a la aportación del aviso, es del caso indicar que el registro fotográfico aportado consecutivo 03 del expediente digital, no cumple con lo ordenado en autos, observadas las fotos que se allegan para verificar la ubicación del aviso en la parte externa del inmueble de mayor extensión, es incorrecta por cuanto se debe aportar en legal forma el aviso publicitado o ubicado en el interior de la propiedad horizontal y en el exterior del inmueble de menor extensión, además que no es posible identificar la vía pública ni la nomenclatura del inmueble de mayor extensión, nótese que no se determina la calle, carrera, diagonal o transversal a que corresponda la vía pública que constituye el frente del inmueble de mayor extensión y el número que individualiza al de menor extensión, requisito necesario para la debida individualización y visualización tal como lo dispone el Art 375-7 del CGP.

NOTIFÍQUESE ( )

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8c2fd626e84b94a3826527bc7c040bfb782d590310637dfed5f054c172aa0d**

Documento generado en 06/12/2021 05:32:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>